



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 990

S.D. N° 31214, DE 23.05.2013
REG. N°: R-193, DE 24.05.2013 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1980, DE 24.12.2012
ADUANA SAN ANTONIO.
D.I. N° 6410256101-3, DE 17.08.2012
CARGO N° 509549, DE 22.10.2012, leg. 26.10.2012
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA N° 052, DE
23.04.2013
FECHA NOTIFICACION: 26.04.2013

VALPARAISO, 21 OCT. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **1980/24.12.2012** (fs. 1/2), deducido en contra del **Cargo N° 509549/22.10.2012**, legalizado el día 26.10.2012 (fs. 5/6), por subvaloración de la mercancía: vehículo automóvil MITSUBISHI Eclipse, año 2012, con daños, originario de USA, con régimen de importación TLCCH-USA 0% ad valorem, conforme a D.I. N° **6410256101-3/17.08.2012** (fs. 8).

La Resolución Exenta N° **052/23.04.2013** (fs. 56/59), fallo de primera instancia, sentencia que anula el cargo reclamado y acepta el precio de transacción estipulado para el vehículo con daños de inundación, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, se constata en esta instancia de la revisión del expediente la procedencia de lo resuelto por ese Tribunal.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

SECRETARIO

Dirección Nacional
AVAL/JLVP/LAMS/
Teléfono (32) 2114500

29.05.2013





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 23 ABR. 2013

RESOL. EX. N° 052 /2 VISTOS : La reclamación Rol N° 1980 de fecha 24 de Diciembre de 2012 , interpuesta a fojas uno (1) y siguientes por el Agente de Aduana Sr. Jorge Vio Aris , quien , en representación del señor Tomás Ignacio Espinoza A. reclama el Cargo N° 509549 de fecha 22.10.2012.-

CONSIDERANDO: 1.- QUE, mediante DIN N° 6410256101-3 de fecha 17 /08/2012, se solicita despacho, un vehículo automóvil de turismo M/ Mitsubishi , Modelo Eclipse , año 2012 , VIN N° 4A31K5DF9CE007964 Valor FOB US\$ 10.000,00 y CIF US\$ 11.096,00, acogido a los beneficios del Tratado Chile – USA , con 0% advalorem.-

2.-QUE, en el Cargo N° 509549 de fecha 22.10.2012, se establece que se formula por subvaloración al vehículo individualizado ut-supra, señalando que se ejercitó la duda razonable al valor , conforme a artículo 69 de la Ordenanza de Aduanas , los antecedentes aportados se consideran insuficientes para desvirtuar la duda al valor , procediendo a ajustar el valor a US\$ 22,331,00, utilizando en esta nueva valoración el Método del " Ultimo Recurso " , flexibilizado en mercancías similares que se establece en el Cap.II Num. 4.6.3.b) Resolución 1300/2006 Dirección Nacional de Aduanas.

3.-QUE, la parte reclamante en primer término , impugna la utilización del Criterio de valor del " Último Recurso", señalando que conforme a los antecedentes aportados por sus mandantes , se debió haber aplicado el primer método de valoración correspondiente al Valor de Transacción del automóvil.-

Señala a continuación que , si bien se trata de un vehículo nuevo , no es menos cierto que fue adquirido a la Firma SAW MILL AUTO SALES , especializada en venta de vehículos inundados y/o dañado , situación que también fue confirmada con el Certificado extendido por el Departamento de Salvatage de Vehículos del Estado de NEW YORK , que señala que el vehículo fue salvado de un siniestro derivado de una inundación con daños evidentes, motivo por el cual no sería posible valorarlo en tales condiciones como un vehículo que no ha sufrido daño alguno.-





Agrega el reclamante , que sus mandantes vuelven a presentar un nuevo Certificado de Daños emitido por el Consultor externo señor Luis Muñoz Baeza , que en su calidad de profesional especialista en mecánica autotrónica y como docente de mecánica del DUOC-UC , en una segunda revisión al vehículo , lo lleva a la conclusión que el precio de US\$ 10.0000, sería el valor real para el vehículo en las condiciones que ingresó al país.-

Solicita finalmente, tener por interpuesta la reclamación, dejar sin efecto el Cargo n° 509549 de fecha 22.12.2012 , ya que el criterio para valorar el vehículo objeto de esta controversia sería el Primer Método de Valoración , es decir el Precio de Transacción del vehículo.

4.-QUE, conforme al Sub Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, referente a las normas de valoración de los "Casos Especiales ", numeral 7.2 , a la letra prescribe ; " El valor aduanero de las mercancías incluidas en este Subcapítulo, se determinará tomando en cuenta el estado o condición en que se encuentren al momento que los derechos de Aduana sean exigibles, en este sentido se deberán considerar si corresponden rebajas por uso o avería . En este último caso, el monto del daño o avería se determinará por Certificado emitido por una Compañía Aseguradora o mediante Informe expedido por profesional o técnico competente . Tanto el Certificado como el Informe deberá ser ponderado por el Administrador o Director Regional de Aduanas correspondiente.-"

5.- QUE la funcionaria interviniente, en su informe señala que en su oportunidad no se presenta Informe Técnico que acredite los daños, lo que le permite concluir que no se valoró la mercancía de conformidad a lo establecido en el Compendio de Normas Aduaneras, Num. 7.2, Cap. II, Subcap. I, Valoración en Aduana de las Mercancías Casos especiales y ante la ausencia de elementos que permitieran subsanar dicha carencia procedió a emitir el correspondiente cargo, que la reclamante al momento de la importación no dio cumplimiento de la citada norma con la previa presentación del Certificado emitido por una Compañía Aseguradora o informe expedido por profesional o técnico competente.-

6.- QUE, la Factura original adjunta a los autos a fojas 43, emitida por SAW MILL AUTO SALES , indica el valor de la venta por US\$ 10.000 el cual carece de información respecto al estado y/o condición del vehículo, no obstante la recurrente presenta junto a la factura documento en original , denominado " SALVAGE CERTIFICATE " N° E 29906N , (fjs. 44) extendido por el mismo exportador que certifica que la condición del vehículo se encuentra con " DAÑOS POR INUNDACIÓN ", documentos adjuntos base de la operación , presentados





en la carpeta al momento de la revisión del vehículo en zona primaria , y cuentan con la visación de la fiscalizadora que realizó el aforo físico.-

7.- QUE, analizada la materia reclamada, relacionada con los nuevos valores determinados mediante el método del "Último Recurso " de mercancías similares , este se estableció en base a precios obtenidos de las páginas de Internet de US\$ 22.331 , a fjs. 33 , precio que corresponde a un vehículo nuevo sin uso ofertado en el mercado americano , dicho valor no es procedente de comparación con el vehículo de la causa , toda vez que no toma en consideración el daño que le afecta y que fue constatado por la propia funcionaria al momento del aforo físico, quien deja constancia escrita en la declaración de importación, estableciendo que se trata de " vehículo averiado ", situación que no menciona en el informe emitido al respecto.-

8.- QUE, este Tribunal emite la Resolución N° 025 de fecha 25 de Febrero de 2013 , notificada por Oficio N° 041 de fecha 25.02.201, que recibe la Causa a prueba y en respuesta la parte reclamante señala que se ha cumplido a cabalidad con los requisitos establecidos en la valoración de vehículos averiados ,adjuntando además La siguiente documentación de prueba :

- 1.- Original de la Declaración de Importación N° 6410256101-3 de 17.08.2013.-
- 2.- Original Factura Comercial de fecha 11.06.2012 emitida por SAW MILL AUTO SALES .
- 3.- Original de Certificado de Salvataje por inundación , emitido por Oficina del Gobierno de Estados Unidos (New York State Department of Motor Vehicles)
- 4.- Certificado de Daños del vehículo emitido por el Técnico Nivel Superior en Mecánica Automotriz y Electrónica de la Escuela DUOC UC Valparaíso.

9.- QUE, el artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana establece que el valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción , es decir , el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su importación , sin perjuicio de los necesarios ajustes y siempre que concurren ciertas circunstancias .-

10.- QUE, tal como concluye la Opinión Consultiva 2.1. del Comité Técnico del Valor de la OMA, el mero hecho que un precio fuera inferior a los precios corrientes de mercado de mercancías idénticas no podría ser motivo de su rechazo , a los efectos del artículo 1 (del Acuerdo del Valor OMC), desde luego sin perjuicio de los establecidos en el art. 17 del mismo Acuerdo .-





11.- QUE, Capitulo II, Numeral 7.2 del Subcapítulo Segundo de la Resolución 1300/ 206 ,referido a los " Casos Especiales " que engloba entre otras mercancías los vehículos averiados, en inciso primero establece : " El valor Aduanero de las mercancías incluidas en este Subcapítulo , se determinará tomando en cuenta el estado o condición que se encuentren al momento en que los derechos de Aduanas sean exigibles . "

12.-QUE, como ya está dicho la parte reclamante presenta " SALVAGE CERTIFICATE ", documento anexo a la factura que se encuentra extendido por la misma empresa exportadora . el cual se hace cargo que la venta corresponde a vehículo "FLOOD DAMAGE " (Daño por inundación) , este Tribunal estima en aceptar el precio estipulado en la Factura valor que este vehículo fue adquirido en la subasta de salvamento , en consecuencia aceptable como valor de transacción a que se refiere el artículo primero del Acuerdo.-

TENIENDO PRESENTE; Estos antecedentes, , y las facultades que me confiere el Art. 17º del D.F.L. Nº 329/79, dicto la siguiente :

R E S O L U C I O N :

1.- ANULESE ,el Cargo Nº 509549 de fecha 22/10/2012 . emitido en contra del señor Tomás Ignacio Espinoza Aguilo. RUT 16.304.046-8 .

2.-ELEVENSE, estos antecedentes en consulta al Señor Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE. NOTIFIQUE Y COMUNIQUESE.


MIGUEL ASTORGA CATALÁN
SECRETARIO

TMLL/LQM/lqm
cc; Interesado
Exped. y archivo




TERESA MORENO LLERMALY
JUEZ(S)

